
**PROYECTO DE DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY DEL CONSEJO
ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA**

A las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico les fue turnada para su análisis y dictamen la **Iniciativa de Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México**, que presentó el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, párrafo sexto, apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g), j) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 36, 40 y 42 fracciones XI, XIV y XVI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10 fracción I, 11, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones II y XVII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 5, 8, 9 fracción I, 50 al 60 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; estas Comisiones se abocaron al estudio y análisis de la Iniciativa de Ley referida, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de fecha 3 de diciembre de 2009, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, presentó la **Iniciativa de Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México**.
2. Mediante oficios número MDPPPA/CSP/1479/2009 y MDPPPA/CSP/.../2009, de fecha 3 de diciembre de 2009, la Presidenta en turno de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,

Diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero, turnó a las Comisiones de Administración Pública Local y de Fomento Económico, para su análisis y dictamen, la **Iniciativa de Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México.**

3. Por instrucciones de la Presidencia de la Comisión de Administración Pública Local y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaría Técnica de la Comisión -mediante oficios... de fecha... de diciembre de 2009- remitió a los Diputados integrantes de la Comisión copia de la Iniciativa de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

4. Por instrucciones de la Presidencia de la Comisión de Fomento Económico y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaría Técnica de la Comisión -mediante oficios... de fecha... de diciembre de 2009- remitió a los Diputados integrantes de la Comisión copia de la Iniciativa de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

5. Estas Comisiones Dictaminadoras, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunieron para la discusión y análisis de la Iniciativa de referencia emitiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 122, párrafo sexto, apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g), j) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 36, 40 y 42 fracciones XI, XIV y XVI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10 fracción I, 11, 59, 60 fracción II, 61, 62

fracciones II y XVII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 5, 8, 9 fracción I, 50 al 60 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; las Comisiones de Administración Pública Local y de Fomento Económico son competentes para analizar y dictaminar la Iniciativa de Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de Ley en análisis tiene como objetivo dotar de personalidad jurídica y facultades al Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, así como regular su operación y estructura.

Ello en el entendido de que como señala en la parte expositiva de la Iniciativa, el Distrito Federal *“requiere que el gobierno y la sociedad civil sumen sus atribuciones, capacidades, visión y experiencia en torno a su desarrollo económico y social... [proponiéndose] que el Consejo Económico y Social sea el vehículo para lograr este objetivo...[lo que] constituiría un cambio de paradigma respecto a la forma en que la Ciudad construye su estrategia de desarrollo, fortaleciendo la participación de la sociedad civil y el entorno democrático”*. Por lo que se visualiza al Consejo Económico y Social como *“el espacio para generar grandes acuerdos entre todos los sectores productivos para que la ciudad transforme su economía basada en el conocimiento y se inserte de manera exitosa en la red global de ciudades”*.

Así, el artículo 3 de la Iniciativa define al Consejo Económico y Social como *“una instancia de representación y participación social, con carácter consultivo y propositivo, que auxilie al Gobierno del Distrito Federal en la rectoría del desarrollo integral y sustentable, el fomento de crecimiento económico y el empleo, así como una más justa distribución del ingreso y la riqueza... [que] estará adscrito a la Jefatura de Gobierno... y gozará de autonomía técnica y financiera”*.

Mientras que, el artículo 4 de la Iniciativa establece que el Consejo Económico y Social, como órgano representativo del sector productivo, laboral, turístico, académico y civil de la Ciudad, contará con atribuciones para: *“analizar, revisar y emitir recomendaciones de carácter vinculatorio respecto de la política económica y social del Gobierno del Distrito Federal... promover la participación de los sectores económico, laboral, académico, cultural y social en la formulación de la estrategia de desarrollo económico y social... ser un órgano de consulta obligada en materia de iniciativas de ley, políticas públicas y programas de carácter económico y social... proponer y en algunos casos decidir la orientación de recursos fiscales para el financiamiento de programas y proyectos de carácter económico y social que detonen el desarrollo económico... ser el vehículo por medio de cual el gobierno invertirá conjuntamente con el sector privado, recursos para incrementar la competitividad en la Ciudad, la calidad de su infraestructura y sus servicios para mejorar su ambiente de negocios”*.

En vista de lo anterior y para estar en posibilidad de determinar la procedencia o no de la Iniciativa, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras proceden a realizar su análisis desde tres perspectivas: el planteamiento teórico que la subyace, la normatividad que la sustenta (rectoría del desarrollo, planeación, democracia participativa y fomento económico) y un estudio de derecho comparado sobre la materia.

TERCERO.- Que la Iniciativa de referencia es una expresión de democracia participativa, de democracia post liberal, de lo que en Europa se ha dado por denominar segundo circuito de ciudadanía, y que de acuerdo con el politólogo Benjamín Arditi parte de la idea de que *“la política y el proceso democrático trascienden la idea de ciudadanía entendida como participación electoral y se expanden hacia la sociedad civil para constituir un nuevo escenario político, pero este escenario no es una alternativa al gobierno y a los partidos sino un terreno suplementario de la política... [que] puede ser visto como un segundo circuito de*

la política resultante de la diseminación de espacios y formatos de intercambio político en la sociedad civil, especialmente a través de los movimientos sociales, las ONG y los grupos de interés organizado”.

Se trata entonces de un segundo circuito de lo político que introduce instancias consultivas, procesales y resolutivas para institucionalizar las relaciones entre los organismos estatales y organizaciones sociales; que no propone la sustitución del sistema de partidos sino que lo complementa; que permite a las organizaciones incidir en los temas de la agenda de las políticas públicas; que permite a los ciudadanos asignar recursos públicos conforme a sus intereses (presupuesto participativo), y que desarrolla un modo de relación directo entre organizaciones sociales y/o grupos de interés y las agencias gubernamentales, creando un circuito de intercambios políticos paralelo al de las instituciones de democracia representativa.

CUARTO.- Que en el ámbito jurídico el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

...

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado...

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social...

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado

contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución.”

Precepto que de acuerdo con el jurista Jorge Witker debe ser interpretado en el sentido que *“reconoce y legitima a la economía mixta bajo la rectoría estatal, con lo cual los sectores sociales y privados adquieren un reconocimiento pleno para participar en las tareas de desarrollo económico y social...”*.

Por su parte, el párrafo primero del apartado A del artículo 26 constitucional dispone que *“el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación”*. En otros términos y siguiendo de nueva cuenta lo dicho por el jurista Jorge Witker, el referido artículo 26 dispone que la rectoría estatal *“debe ejercerse a través de la técnica de planeación, concebida como un ejercicio democrático y participativo que contempla las vertientes obligatoria para la administración pública federal, un esquema de coordinación para armonizar soberanías estatales con los objetivos federales y finalmente lineamientos de concertación para inducir a los sectores social y privado hacia metas de desarrollo nacional integrado”*.

QUINTO.- Que de conformidad con el artículo 122 constitucional la Asamblea Legislativa tiene facultades para legislar en materia de administración pública local, planeación del desarrollo y fomento económico. Más en específico, para *“participar en la formulación de políticas públicas y programas de desarrollo, procurando conciliar la diversidad de intereses que se presentan en la ciudad”* (fracción IV del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa).

SEXTO.- Que el artículo 12 del Estatuto de Gobierno establece que la organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá, entre otros, a los principios de *“participación ciudadana para canalizar y conciliar la multiplicidad*

de intereses que se dan en la Ciudad” y de “participación de los ciudadanos en los asuntos públicos de la Ciudad”.

En este sentido, el párrafo segundo del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal concede facultades al Jefe de Gobierno para contar *“con unidades de asesoría, de apoyo técnico, jurídico, de coordinación y de planeación del desarrollo que determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Administración Pública del Distrito Federal. Asimismo, se encuentra facultado para crear, mediante Reglamento, Decreto o Acuerdo, los Órganos Desconcentrados, Institutos, Consejos, Comisiones, Comités y demás órganos de apoyo al Desarrollo de las Actividades de la Administración Pública del Distrito Federal”.*

SÉPTIMO.- Que en el ámbito de la planeación del desarrollo la ley de la materia dispone en su artículo 58 que *“la participación social y ciudadana se llevará a cabo a través de la consulta pública, del control y evaluación y de la concertación e inducción”,* y el artículo 61 establece que *“la administración pública local concertará con los grupos sociales o los particulares interesados la realización de acciones conjuntas previstas para la ejecución del Programa General, los programas y los programas delegaciones”.*

La Ley de Fomento para el Desarrollo Económico para el Distrito Federal en su artículo 5 faculta al Jefe de Gobierno para *“impulsar la participación de los sectores privado y social en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de fomento económico”.*

La Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal estatuye en su artículo 5 que el Jefe de Gobierno está obligado a *“promover la generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes”, “fortalecer a los sectores público, privado y social, así como el fomento cooperativo, generadores de empleo, mediante el establecimiento de programas y acciones de apoyo*

empresarial, vinculación, distribución y comercialización de los bienes y servicios que produzcan, así como la proveeduría de sus productos a la administración pública local”, y “fomentar las relaciones y el enlace entre los planteles educativos y los sectores productivos”. A su vez, el artículo 19 dispone que “el Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Finanzas estimulará, apoyará, fomentará y promoverá acciones que eleven la productividad de las empresas, de tal manera que el crecimiento del empleo se traduzca en mayores niveles de bienestar para los habitantes del Distrito Federal”.

OCTAVO.- Que conforme a lo establecido en los preceptos jurídicos señalados en los considerandos Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del presente dictamen, es de colegirse lo siguiente: 1) corresponde al Estado mexicano la rectoría del desarrollo económico y social, para lo cual cuenta con la participación social y privada; 2) la planeación del desarrollo económico y social la hace el Estado de forma concertada con los sectores social y privado, y 3) la organización política y administrativa del Distrito Federal debe atender al principio de participación ciudadana.

Todo lo cual sustenta jurídicamente la creación del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, como una instancia donde gobierno y sociedad sumen esfuerzos para conseguir el desarrollo económico y social del Distrito Federal.

NOVENO.- Que a nivel internacional existen varios casos que pueden tomarse como precedentes del Consejo que se propone en la Iniciativa, entre los que cabe destacar al Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, al Comité Económico y Social Europeo, y al Consejo Económico y Social de España.

La Carta de las Naciones Unidas establece como uno de sus órganos principales al Consejo Económico y Social, que se halla regulado en el Capítulo X de la Carta, está integrado por 54 miembros de las Naciones Unidas elegidos por la Asamblea

General (artículo 61) y tiene atribuciones para: 1) hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, y otros asuntos conexos, y hacer recomendaciones sobre tales asuntos a la Asamblea General, a los Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados; hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades; formular proyectos de convención con respecto a cuestiones de su competencia para someterlos a la Asamblea General, y convocar a conferencias internacionales sobre asuntos de su competencia (artículo 62). Además, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas podrá hacer arreglos para celebrar consultas con organizaciones no gubernamentales que se ocupen de los asuntos de su competencia (artículo 71).

El Comité Económico y Social Europeo surge a raíz del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea (Tratado de Roma de 1957), que le otorga un carácter consultivo y una composición basada en representantes de los diferentes sectores de la vida económica y social, como son los productores, agricultores, transportistas, trabajadores, comerciantes, artesanos, profesiones liberales y del interés general (artículo 193). El Comité es consultado por el Consejo o la Comisión Europea en materia de política agrícola común, libre circulación de trabajadores, libertad de establecimiento, libre prestación de servicios, transporte, modificación de disposiciones legales en los Estados Parte, materia social y demás (artículo 198).

La conformación del Comité fue modificada mediante el Tratado de Niza (2000), estableciéndose que estará integrado por representantes de los diferentes componentes de carácter económico y social de la sociedad civil organizada, en particular de los productores, agricultores, transportistas, trabajadores, comerciantes y artesanos, así como de las profesiones liberales, de los

consumidores y del interés general. Los que se estructuran en torno a tres grupos: Empresarios, Trabajadores y Actividades diversas (agricultores, consumidores, ecologistas, familias, Pymes, ONG's). De tal manera que el Comité es un "puente" entre las instituciones de la Unión Europea y la sociedad civil organizada; además, es un órgano consultivo de la Unión Europea que ofrece asesoramiento especializado a la Comisión Europea, el Consejo y el Parlamento Europeo. Dicha labor la realiza mediante dictámenes que se centran en las propuestas legislativas de la Unión Europea, aunque también elabora dictámenes de iniciativa sobre temas considerados de especial importancia.

El Consejo Económico y Social Español se halla previsto en el artículo 131.2 de la Constitución Española, que señala: *“el gobierno elaborará los proyectos de planificación, de acuerdo con las previsiones que le sean suministradas por las Comunidades Autónomas y el asesoramiento y colaboración de los sindicatos y otras organizaciones profesionales, empresariales y económicas. A tal fin se constituirá un Consejo, cuya composición y funciones se desarrollarán por ley”*.

En este sentido, el 17 de junio de 1991 las Cortes Generales Españolas expidieron la Ley de Creación del Consejo Económico y Social (Ley 21/1991), señalándose en el apartado de exposición de motivos lo siguiente:

“La Constitución Española recoge el mandato, dirigido a los poderes públicos, de promover y facilitar la participación de los ciudadanos, directamente o a través de organizaciones o asociaciones, en la vida económica y social.

El órgano que se crea, cuya denominación es la de Consejo Económico y Social, refuerza la participación de los agentes económicos y sociales en la vida económica y social, reafirmando su papel en el desarrollo del Estado Social y Democrático de Derecho.

Al tiempo que cumple con esta función constitucional, el Consejo Económico y Social sirve de plataforma institucional permanente de diálogo y deliberación, en la medida en que constituye el único órgano donde están representados un amplio conjunto de organizaciones socio-profesionales.

Por otra parte, el Consejo Económico y Social responde a la legítima aspiración de los agentes económicos y sociales de que sus opiniones y planteamientos se oigan a la hora de adoptar el Gobierno decisiones que puedan afectar a los intereses que les son propios. En tal sentido, la función consultiva que se instituye a través del Consejo Económico y Social se ejercerá en relación con la actividad normativa del Gobierno en materia socioeconómica y laboral.

Esta participación se materializa, fundamentalmente, en la emisión de informes y dictámenes con carácter preceptivo o facultativo, según los casos, o a propia iniciativa.

El Consejo Económico y Social constituye además, un medio de comunicación, asimismo permanente, entre los agentes económicos y sociales y el Gobierno; en tal sentido, hace más fluida la relación y colaboración entre aquéllos y el Gobierno.

De tal manera que conforme a la Ley 21/1991, el Consejo Económico y Social Español es un órgano de carácter consultivo en materia socioeconómica y laboral (artículo primero punto 2); su naturaleza jurídica es ser un ente de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad, con autonomía orgánica y funcional para el cumplimiento de sus fines, estando adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (artículo primero punto 3); está integrado por 61 miembros divididos en tres grupos: 20 representantes de organizaciones sindicales (primer grupo), 20 representantes de organismos empresariales (segundo grupo), 20 representantes del tercer grupo (3 del sector agrario, 3 del sector marítimo-pesquero, 4 consumidores y usuarios, 4 del sector económico-social y 6 expertos en distintas materias) y 1 presidente (artículo segundo); los representantes de los grupos son designados por los propios sectores y duran en su encargo 4 años con posibilidad de reelección (artículo tercero); el presidente y el director general del Consejo son nombrados por el gobierno de la nación y deben contar con el apoyo de dos terceras partes de los consejeros; no se prevé la participación de representantes del Gobierno, dado el carácter del Consejo de órgano consultivo del mismo, y la necesidad, por tanto, de garantizar su independencia en la formación y emisión de sus criterios (artículo cuarto); y cuenta

con atribuciones para: emitir dictámenes con carácter preceptivo de anteproyectos de leyes que regulen materias socioeconómicas y laborales, y para elaborar estudios e informes sobre diversas materias (artículo séptimo).

DÉCIMO.- Que en el ámbito nacional el 16 de septiembre de 2004 fue publicada la Ley del Consejo Económico y Social del Estado de Jalisco para el Desarrollo de la Competitividad, de acuerdo con la cual éste es un *órgano ciudadano de naturaleza consultiva de las autoridades estatales, dotado de autonomía técnica y de gestión, que integra la participación de los sectores social y privado en la formulación de recomendaciones para la elaboración de políticas públicas orientadas a impulsar el desarrollo económico y social del Estado de Jalisco* (artículo 1).

El Consejo Económico y Social del Estado de Jalisco cuenta con atribuciones para: emitir recomendaciones u opiniones a efecto de que sean valoradas en el ejercicio de sus responsabilidades públicas (no son vinculatorias, ni obligatorias), formular recomendaciones a los órganos públicos estatales respecto de proyectos de leyes o decretos o de propuestas de programas que tengan especial trascendencia en el desarrollo económico y social del Estado, y para ser consultado por las autoridades del Estado, así como por los municipios del Estado, sobre asuntos de desarrollo económico y social (artículos 2, 3 y 4).

El Consejo está integrado por 21 miembros divididos en tres grupos (artículo 11): 7 consejeros representantes del sector privado-empresarial (primer grupo), 7 consejeros representantes del sector social (segundo grupo) y 7 consejeros representantes del sector académico y de asistencia (tercer grupo). Los consejeros son designados por sus sectores y duran 4 años en su encargo con posibilidad de renovación (artículo 12).

UNDÉCIMO.- Que como lo muestran la experiencia nacional e internacional cada vez es más común el reconocimiento de la necesidad de la participación ciudadana en tareas de desarrollo económico y social de los países. Ello mediante

la creación de órganos consultivos que promueven y facilitan la participación de los agentes económicos y sociales en el desarrollo de los Estados. Dando así respuesta a la legítima aspiración de los ciudadanos para que sus opiniones y propuestas sean tomadas en cuenta a la hora de implementar las políticas públicas.

En esta tesitura es donde se inserta la iniciativa en estudio, aunque con sus propias peculiaridades de las que cabe resaltar las siguientes: 1) integra en el Consejo tanto a los representantes de los órganos de gobierno como a los representantes de los diversos sectores sociales de la Ciudad; 2) otorga carácter vinculante a las decisiones del Consejo, y 3) faculta al Consejo para participar en la aportación y asignación de recursos económicos con el fin de financiar políticas, programas y proyectos públicos.

DUODÉCIMO.- Que en vista de lo expuesto en los considerandos precedentes resulta evidente la importancia y necesidad de instituir al Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, como un ente donde los órganos de gobierno y los representantes de los sectores empresarial, laboral, académico y organizaciones sociales puedan generar acuerdos que transformen la situación económica y social del Distrito Federal. Por consiguiente, los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras consideran viable aprobar la Iniciativa de Ley del Consejo Económico y Social; no obstante, con arreglo al artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, acuerdan realizar las siguientes modificaciones a la Iniciativa de Ley en análisis:

Artículo 3.- Se crea el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, como una instancia de representación y participación **económica y social**, con carácter consultivo, propositivo **y decisorio**, que auxilie al Gobierno del Distrito Federal en la rectoría del desarrollo integral y sustentable, el fomento del crecimiento económico y el empleo, así como en una más justa distribución del ingreso y la

riqueza, que permita el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos, grupos y clases sociales que conforman el Distrito Federal, transitando hacia una nueva economía.

El Consejo **es un órgano de apoyo que cuenta con autonomía técnica y financiera para el desempeño de sus funciones.**

Artículo 4.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes.

...

- VII.** Participar en la aportación y asignación de recursos de naturaleza privada para sumarlos a los recursos públicos, con el fin de financiar políticas públicas, programas y proyectos orientados a mejorar la competitividad de la Ciudad; **su transformación productiva que permita impulsar la competitividad y el empleo;** su ambiente de negocios; su tránsito hacia una economía basada en el conocimiento; el impulso a la creación y desarrollo de micro, pequeñas, medianas empresas y **cooperativas;** la promoción internacional de la Ciudad, y en general, promover las inversiones público-privadas que produzcan beneficios sociales.

Artículo 5.- Para el debido cumplimiento de sus objetivos y funciones, el Consejo estará integrado pluralmente por cuarenta y un representantes de los sectores privado, social, público y académico, distribuidos de la siguiente manera:

...

- VII.** Dos diputados federales **que hayan sido electos en el Distrito Federal y que sean parte de la Comisión del Distrito Federal de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión;**

...

Los representantes de los Cinco Sectores serán designados por los propios sectores y durarán en su encargo 2 años, con posibilidad de reelegirse por un año adicional. El procedimiento para su designación se establecerá en el reglamento interno del Consejo.

El Jefe de Gobierno propondrá de entre los representantes de los Cinco Sectores al Presidente de la Asamblea General. De igual manera propondrá de entre los representantes de las Secretarías al Secretario Técnico de la Asamblea General. El Presidente y el Secretario Técnico serán electos por los consejeros y deberán contar con el apoyo de las dos terceras partes de éstos.

...

ARTÍCULO 10.- La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar su estructura orgánica, el reglamento interno del Consejo **y los lineamientos necesarios que aseguren su operación;**

...

- VIII. Aprobar el destino y/o la orientación de recursos asignados conjuntamente con el Gobierno del Distrito Federal a actividades de **transformación productiva que permita impulsar la competitividad y el empleo;** promoción internacional; proyectos de inversión productiva; mejoramiento del ambiente de negocios; tránsito hacia una economía basada en el conocimiento; impulso a la creación y desarrollo de micro, pequeñas, medianas empresas **y cooperativas;** desarrollo cultural y educativo, entre otros, y

...

Artículo 11.- El Comité Directivo estará integrado por **11** miembros, que serán los siguientes:

- I. Un Presidente, que será el presidente de la Asamblea General;**
- II. Un Secretario Técnico, que será el secretario técnico de la Asamblea General;**
- III. Un representante de cada uno de los cinco sectores;**
- IV. Tres representantes órgano ejecutivo del Distrito Federal, que serán designados por el Jefe de Gobierno, y**
- V. Un representante de la Asamblea.**

...

CAPÍTULO IV

Integración y funcionamiento de las Comisiones

ARTÍCULO 14.- A propuesta del Comité Directivo y por acuerdo de la Asamblea General, se podrán crear comisiones en temas específicos para poner en marcha las funciones del Consejo. Las comisiones a su vez podrán crear grupos de trabajo con la participación de asesores internos o externos para la realización de tareas técnicas y/o especializadas.

La integración de las Comisiones será determinada por la Asamblea General a propuesta del Comité Directivo.

CAPÍTULO V

De la constitución y funcionamiento de los Fondos

ARTÍCULO 15.- El Consejo podrá acordar la constitución de fondos cuyo objeto será participar en la aportación y asignación de recursos de naturaleza privada para sumarlos a los recursos públicos, con el fin de financiar de manera enunciativa políticas públicas y programas o proyectos orientados a mejorar la competitividad de la Ciudad; su transformación productiva que permita impulsar la competitividad y el empleo; su ambiente de negocios; su tránsito hacia una economía basada en el conocimiento; el impulso a la creación y desarrollo de micro, pequeñas y medianas empresas; la promoción internacional de la Ciudad, y en general, promover las inversiones público-privadas que produzcan beneficios sociales.

El Consejo elaborará y aprobará los lineamientos de operación de los fondos, donde se establecerán detalladamente, entre otros aspectos, su integración, atribuciones, políticas de operación y procedimientos de conformidad con la normatividad aplicable y para el cumplimiento de su objeto.

Por lo expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico

RESUELVEN:

ÚNICO.- Se aprueba la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

Objeto, definiciones y funciones

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases para la creación, organización y funcionamiento del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

Academia: Representantes de las principales instituciones de educación superior y académicos de reconocida trayectoria en materia económica y social;

Asamblea: Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

Cinco Sectores: Sector Empresarial, Academia, Sociedad Civil, Sector Laboral y Organizaciones de Profesionistas Especializados;

Consejo: Consejo Económico y Social de la Ciudad de México;

Jefe de Gobierno: Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

Organizaciones de Profesionistas Especializados: Colegio de Contadores, Ingenieros, Abogados, Economistas y Médicos;

Sector Laboral: Sindicatos, y

Sociedad Civil: Organizaciones no gubernamentales, asociaciones y organizaciones de consumidores, ambientalistas, derechos humanos, equidad de género, padres de familia, vecinos, indígenas, desarrollo urbano, seguridad pública y cultura.

Artículo 3.- Se crea el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, como una instancia de representación y participación económica y social, con carácter consultivo, propositivo y decisorio, que auxilie al Gobierno del Distrito Federal en la rectoría del desarrollo integral y sustentable, el fomento del crecimiento económico

y el empleo, así como en una más justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos, grupos y clases sociales que conforman el Distrito Federal, transitando hacia una nueva economía.

El Consejo es un órgano de apoyo que cuenta con autonomía técnica y financiera para el desempeño de sus funciones.

Artículo 4.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Analizar las propuestas de reactivación económica y proponer la formulación de políticas públicas para impulsar el desarrollo de la Ciudad de México a mediano y largo plazo;
- II. Promover la participación de los sectores económico, laboral, académico, cultural y social en la formulación de la estrategia de desarrollo económico y social de la Ciudad;
- III. Ser órgano de consulta obligatoria del Gobierno del Distrito Federal para el diseño, evaluación y seguimiento de iniciativas de ley, políticas públicas, programas y proyectos en materia económica y social;
- IV. Realizar estudios, reportes y análisis en materia de evolución de la situación y la política económica de la Ciudad;
- V. Dictaminar sobre las consultas de iniciativas de ley que le sean presentadas por parte del Gobierno del Distrito Federal;
- VI. Participar activamente en la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México; así como en la elaboración del paquete económico anual que se presenta a la Asamblea para su aprobación, y

- VII. Participar en la aportación y asignación de recursos de naturaleza privada para sumarlos a los recursos públicos, con el fin de financiar políticas públicas, programas y proyectos orientados a mejorar la competitividad de la Ciudad; su transformación productiva que permita impulsar la competitividad y el empleo; su ambiente de negocios; su tránsito hacia una economía basada en el conocimiento; el impulso a la creación y desarrollo de micro, pequeñas, medianas empresas y cooperativas; la promoción internacional de la Ciudad, y en general, promover las inversiones público-privadas que produzcan beneficios sociales.

TÍTULO SEGUNDO

Integración y funcionamiento

CAPÍTULO I

Integración del Consejo

Artículo 5.- Para el debido cumplimiento de sus objetivos y funciones, el Consejo estará integrado pluralmente por cuarenta representantes de los sectores privado, social, público y académico, distribuidos de la siguiente manera:

- I. El Titular de la Jefatura de Gobierno, Presidente Honorario;
- II. Siete representantes del sector empresarial;
- III. Siete representantes de la Academia;
- IV. Cinco representantes de la Sociedad Civil;
- V. Cinco representantes del sector laboral;
- VI. Cuatro representantes de Organizaciones de Profesionistas Especializados;

-
- VII.** Dos diputados federales que hayan sido electos en el Distrito Federal y que sean parte de la Comisión del Distrito Federal de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión;
 - VIII.** El Titular de la Secretaría de Finanzas;
 - IX.** El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
 - X.** El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
 - XI.** El Titular de la Secretaría de Turismo;
 - XII.** El Titular de la Secretaría de Educación;
 - XIII.** El Titular de la Director General del Instituto de Ciencia y Tecnología, y
 - XIV.** Tres representantes de la Asamblea, que serán designados por la Comisión de Gobierno.

Las decisiones del Consejo tienen carácter vinculante para el Gobierno del Distrito Federal.

Los representantes de los Cinco Sectores serán designados por los propios sectores y durarán en su encargo 2 años, con posibilidad de reelegirse por un año adicional. El procedimiento para su designación se establecerá en el reglamento interno del Consejo.

El Jefe de Gobierno propondrá de entre los representantes de los Cinco Sectores al Presidente de la Asamblea General. De igual manera propondrá de entre los representantes de las Secretarías al Secretario Técnico de la Asamblea General. El Presidente y el Secretario Técnico serán electos por los consejeros y deberán contar con el apoyo de las dos terceras partes de éstos.

Todos los miembros serán vocales propietarios, con carácter honorífico y deberán ser personas que hayan destacado por su contribución en el impulso económico de la Ciudad de México.

Los vocales propietarios tendrán derecho de voz y voto en las sesiones y podrán designar a un suplente, con la finalidad de garantizar su participación en las mismas.

Artículo 6.- El Consejo contará con los siguientes órganos:

- I. Asamblea General;
- II. Comité Directivo, y
- III. Comisiones.

Artículo 7.- El Consejo se auxiliará del Secretario Técnico para coordinar el trabajo administrativo y operativo de la Asamblea General, del Comité Directivo, de las Comisiones y de los grupos de trabajo. Será el responsable de llevar a cabo el seguimiento de acuerdos de la Asamblea General y del Comité Directivo y, será el responsable de coordinar la relación del Consejo con las autoridades y las relaciones institucionales en general.

CAPÍTULO II

Integración y funcionamiento de la Asamblea General

Artículo 8.- La Asamblea General estará integrada por la totalidad de los vocales y constituye el órgano supremo de decisión del Consejo.

La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria al menos cuatro veces al año, una vez cada tres meses, y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple cuando se deliberen aspectos administrativos y por dos terceras partes de los presente, cuando se trate de la deliberación de decisiones vinculadas con las atribuciones y funciones conferidas por la presente ley.

Artículo 9.- La convocatoria para las sesiones ordinarias se hará con cinco días hábiles de anticipación y para las sesiones extraordinarias se deberá convocar con tres días hábiles de antelación. No será necesaria la convocatoria, si en la sesión de que se trate se encuentran presentes todos los miembros que conforman la Asamblea General.

Artículo 10.- La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar su estructura orgánica, el reglamento interno del Consejo y los lineamientos necesarios que aseguren su operación;
- II. Aprobar el informe de actividades que le sea presentado por el Comité Directivo;
- III. Aprobar las comisiones o grupos de trabajo que se requieran para llevar a cabo los trabajos del Consejo;
- IV. Aprobar los dictámenes de opinión y/o recomendación sobre las iniciativas de ley, políticas públicas, programas o proyectos que le presente a consideración el Gobierno del Distrito Federal;
- V. Formular recomendaciones para la elaboración del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;
- VI. Formular recomendaciones para la elaboración del Paquete Económico Anual del Gobierno del Distrito Federal;

-
- VII. Aprobar las evaluaciones del Consejo respecto a las políticas públicas, programas y proyectos en materia económica y social del Gobierno del Distrito Federal;
 - VIII. Aprobar el destino y/o la orientación de recursos asignados conjuntamente con el Gobierno del Distrito Federal a actividades de transformación productiva que permita impulsar la competitividad y el empleo; promoción internacional; proyectos de inversión productiva; mejoramiento del ambiente de negocios; tránsito hacia una economía basada en el conocimiento; impulso a la creación y desarrollo de micro, pequeñas, medianas empresas y cooperativas; desarrollo cultural y educativo, entre otros, y
 - IX. Aprobar la participación del Consejo en fideicomisos públicos y privados que tengan como fin impulsar los objetivos del Consejo.

CAPÍTULO III

Integración y funcionamiento del Comité Directivo

Artículo 11.- El Comité Directivo estará integrado por 11 miembros, que serán los siguientes:

- I. Un Presidente, que será el presidente de la Asamblea General;
- II. Un Secretario Técnico, que será el secretario técnico de la Asamblea General;
- III. Un representante de cada uno de los cinco sectores;
- IV. Tres representantes órgano ejecutivo del Distrito Federal, que serán designados por el Jefe de Gobierno, y

- V. Un representante de la Asamblea.

El Comité Directivo se reunirá ordinariamente una cuatro veces al año y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

Las resoluciones del Comité Directivo se tomarán por mayoría simple de los presentes.

Artículo 12.- La convocatoria para las sesiones ordinarias se hará con cinco días hábiles de anticipación y para las sesiones extraordinarias se deberá convocar con tres días hábiles de antelación. No será necesaria la convocatoria, si en la sesión de que se trate se encuentran presentes todos los miembros que conforman el Comité Directivo.

Artículo 13.- El Comité Directivo tendrá como funciones las siguientes:

- I. Someter a consideración del Consejo la integración de las Comisiones y grupos de trabajo que se consideren necesarias para los trabajos del Consejo;
- II. Someter a consideración del Consejo el programa de trabajo, y
- III. Aprobar los estudios, reportes y dictámenes que elaboren las Comisiones y los grupos de trabajo para someterlos a consideración del Consejo.

CAPÍTULO IV

Integración y funcionamiento de las Comisiones

Artículo 14.- A propuesta del Comité Directivo y por acuerdo de la Asamblea General, se podrán crear comisiones en temas específicos para poner en marcha las funciones del Consejo. Las comisiones a su vez podrán crear grupos de

trabajo con la participación de asesores internos o externos para la realización de tareas técnicas y/o especializadas.

La integración de las Comisiones será determinada por la Asamblea General a propuesta del Comité Directivo.

CAPÍTULO V

De la constitución y funcionamiento de los Fondos

Artículo 15.- El Consejo podrá acordar la constitución de fondos cuyo objeto será participar en la aportación y asignación de recursos de naturaleza privada para sumarlos a los recursos públicos, con el fin de financiar de manera enunciativa políticas públicas y programas o proyectos orientados a mejorar la competitividad de la Ciudad; su transformación productiva que permita impulsar la competitividad y el empleo; su ambiente de negocios; su tránsito hacia una economía basada en el conocimiento; el impulso a la creación y desarrollo de micro, pequeñas y medianas empresas; la promoción internacional de la Ciudad, y en general, promover las inversiones público-privadas que produzcan beneficios sociales.

El Consejo elaborará y aprobará los lineamientos de operación de los fondos, donde se establecerán detalladamente, entre otros aspectos, su integración, atribuciones, políticas de operación y procedimientos de conformidad con la normatividad aplicable y para el cumplimiento de su objeto.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Remítase al Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO ECONÓMICO Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



Tercero.- Para la integración del primer Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, la designación de los representantes de los Cinco Sectores se hará, por única ocasión, por invitación del Jefe de Gobierno. Para la subsecuente integración del Consejo, se estará a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 5 de la Ley.

**COMISIONES UNIDAS DE
FOMENTO ECONÓMICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**



Signan el presente dictamen a la Iniciativa de Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México; a los ____ días del mes de diciembre de dos mil nueve:

POR LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO

**DIP. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA
PRESIDENTE**

**DIP. VICTOR HUGO ROMO
GUERRA
VICEPRESIDENTE**

**DIP. CLAUDIA ELENA ÁGUILA
TORRES
SECRETARIA**

INTEGRANTES

**DIP. CARLOS AUGUSTO MORALES
LÓPEZ**

**DIP. JOSÉ MANUEL RENDÓN
OBERHAUSER**

**DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ
CAMACHO**

**DIP. GUILLERMO SÁNCHEZ
TORRES**

DIP. MAURICIO TABE ECHARTEA

**DIP. ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ
SÁNCHEZ**

**COMISIONES UNIDAS DE
FOMENTO ECONÓMICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**



Signan el presente dictamen a la Iniciativa de Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México; a los ____ días del mes de diciembre de dos mil nueve:

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**DIP. JOSÉ LUIS MÚÑOZ SORIA
PRESIDENTE**

**DIP. CARLOS ALBERTO FLORES
GUTIÉRREZ
VICEPRESIDENTE**

**DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO
SECRETARIA**

INTEGRANTES

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTÉS

**DIP. JULIO CÉSAR MORENO
RIVERA**

DIP. RAÚL ANTONIO NAVA VEGA

DIP. JUAN PABLO PÉREZ MEJÍA

DIP. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ

**DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS
MONTERO**